

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACION

Expte. N° 1050-2621/11

RESOLUCION N°

0006

-E.

SAN SALVADOR DE JUJUY,

16 DIC. 2011

VISTO:

Las Leyes N° 26206 "Ley Nacional de Educación" y N° 25058 "Ley Nacional de Educación Técnica", Resoluciones CFE N° 47/08, N° 79/09, N° 84/09, N° 88/09, N° 91/09, N° 93/09, N° 118/10 y N° 120/10 y Decreto Acuerdo N° 8509-E./07; y

CONSIDERANDO:

Que las leyes N° 26206 "Ley Nacional de Educación" y N° 26058 "Ley Nacional de Educación Técnica" establecen el marco regulatorio general para la educación secundaria obligatoria en todo el territorio nacional, al cual los estados provinciales deben adecuar sus servicios educativos de educación secundaria;

Que concordante con dichas disposiciones en la provincia se dictó el Decreto Acuerdo N° 8509-E./07 que dispuso que a partir del período lectivo 2008 la estructura que regirá para el nivel de educación secundaria será de cinco (5) años y para la modalidad técnica seis (6) años;

Que la Resolución CFE N° 91/09 estableció un plazo de dos (2) años para que las jurisdicciones provinciales homologuen los títulos de educación secundaria vigentes a la fecha;

Que a tal fin se requiere una revisión y actualización de las estructuras curriculares que actualmente se aplican en las instituciones educativas de educación secundaria cualquiera sea la modalidad, destinada a generar una oferta común para el ciclo básico y a posibilitar el otorgamiento de títulos equivalentes y de validez nacional;

Que la implementación de las nuevas estructuras curriculares conlleva la reubicación del personal docente conforme las exigencias de las mismas;

Que en ese sentido el Decreto Acuerdo N° 8509-E./07 reconoce, entre otras situaciones, el garantizar la estabilidad de los docentes en el proceso de transformación curricular, siendo necesario por esta razón reglamentar la reubicación de los docentes y la cobertura de los espacios curriculares;

Que además, faculta al Ministerio de Educación a dictar los actos administrativos y a concretar los procedimientos que se requieran a tales efectos;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer que en el marco del proceso de transformación gradual y progresivo de las estructuras curriculares en instituciones educativas de educación secundaria de gestión estatal, cualquiera sea su modalidad y orientación, el personal docente será reubicado y los nuevos espacios curriculares cubiertos, conforme se consigna en el Anexo Único que se incorpora como parte del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las Direcciones de Educación Secundaria y de Educación Técnica y Formación Profesional y las Supervisiones respectivas tendrán a su cargo el asesoramiento y control a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, previo dictamen de los organismos competentes que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, Junta de Clasificación y Dirección General de Administración para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE



16/12/2011
Ministerio de Educación

///2. CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

ANEXO ÚNICO

1. De la reubicación:

1.a. Serán reubicados los docentes titulares e interinos sin baja a la fecha de la presente resolución que acrediten título docente, habilitante o supletorio con competencia para el nuevo espacio curricular.

1.b. Los docentes con trámite de cambio de situación de revista a titular pendiente de resolución serán reubicados con carácter interino hasta su titularización. En caso de ser denegada la misma continuará como interino.

1.c. Los docentes con horas cátedra y/o cargo docente frente a alumnos, no reubicados y que revistan con carácter titular serán declarados en disponibilidad. En el caso de docentes que revistan con carácter interino con espacios pendientes de reubicación, deberán cumplir dicha carga horaria en las funciones que le asigne la dirección de la institución educativa hasta su reubicación.

1.d. Los docentes titulares en disponibilidad serán reubicados por la Junta de Clasificación según la normativa vigente a tal efecto.

1.e. Los docentes interinos pendientes de reubicación serán reubicados en los espacios curriculares vacantes, según la competencia del título que posean y previo a efectuar el procedimiento de cobertura vigente, en su escuela de origen o en otra escuela de gestión estatal, dentro de los límites de incompatibilidad y/o acumulación de horas y cargos previstos en la normativa vigente. El ofrecimiento, podrá efectuarse hasta en dos (2) oportunidades. Desestimado por el docente ambos ofrecimientos procederá la baja. La Dirección de Educación Secundaria queda facultada a dictar los actos resolutiveos que se requieran respecto a este punto.

2. De la cobertura de los espacios curriculares de las nuevas estructuras

2.a. Concretada las reubicaciones, los espacios curriculares que queden vacantes serán cubiertos por los listados de orden de mérito emitidos por Junta de Clasificación.

2.b. La cobertura de espacios curriculares no consignados en el listado de orden de mérito emitido por Junta de Clasificación y hasta que se determine la competencia por resolución ministerial, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

2.b.1. La Dirección conformará una Comisión Evaluadora integrada por el/la Director/a, el/la Asesor/a Pedagógico/a o Profesor/a afin con el espacio curricular a cubrir y el/la Supervisor/a de Educación Secundaria de la institución educativa.

2.b.2. La Comisión Evaluadora determinará el perfil que deberá reunir el aspirante y los criterios y lineamientos del proyecto a presentar por este. Cuando el perfil este especificado por resolución de aprobación de estructuras curriculares se deberá ajustarse al mismo a efectos de la selección.

2.b.3. Cumplido lo consignado en el punto anterior, la Dirección llamará a inscripción por el término de tres días para la cobertura del espacio curricular, mediante la correspondiente publicación donde conste los requisitos del aspirante, las pautas que debe contener el proyecto y el cronograma.

2.b.4. La Comisión Evaluadora controlará el cumplimiento de los requisitos exigidos al aspirante, seleccionará el proyecto y establecerá el listado de orden de mérito a efectos del ofrecimiento por parte de la Dirección. La designación será con carácter interino y con fecha de baja al Término Lectivo del año siguiente. El listado tendrá vigencia para nuevas vacantes que se produzcan en el mismo espacio curricular durante el término lectivo en que se emitió.

3. Consideraciones generales.

3.1. A efectos de la reubicación, los docentes podrán incrementar hasta dos (2) horas cátedra manteniendo el carácter de titular y/o interino según sea el caso y en el marco de las normas vigentes en materia de incompatibilidad y acumulación de cargos y horas.

3.2. Cumplido lo dispuesto en el Punto 1.e. precedente, será de aplicación la normativa vigente para el nivel de educación secundaria.

CERTIFICO QUE
DEL ORIGINAL DEL



RODRIGO A. TROTTI
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA